cesario, la exhumación de los huesos que se conservarán en osario general ó en las urnas de que habla el artículo anterior, ó fuera del local y en el punto que designen los interesados á quienes se entregarán, si los piden, sin exijirles más remuneración por ellos que el costo ordinario de la exhuma-Exceptúanse los casos en que los interesados quieran renovar, por otros cinco años, la conservación de la localidad, casos en que darán nueva, pero menor ren la H. Veracruz, a 21 de julio .noisudirt

Art. 100 Los gobernadores de los Estados y Distritos y el jefe del Territorio, con presencia de las necesidades y recursos locales, reglamentarán la remuneración que los interesados deban dar por estas diversas concesiones. Todos los que no las pidan serán enterrados gratis en la fosa general.

Art. 110 De todas las graduaciones de sepulturas de que hablan los artículos anteriores, se hará arancel que se imprimirá en caracteres de fácil lectura: un ejemplar de él, se fijará en el interior y otro en el exterior del cementerio, campo mortuorio, panteón ó cripta; otro ejemplar se fijará

en lugar aparente de la casa municipal y otro en la del juez del Estado civil, donde los haya.

El juez del Estado civil, ó en Art. 120 los pueblos en que no lo hubiere, la autoridad designada por el gobernador del Estado ó Distrito ó el jefe político del Territorio, recaudará y administrará estos fondos que se destinarán á la conservación, mejora y embellecimiento de estos lugares sagrados y á la dotación, en la parte que los mismos gobernadores designen, de los jueces del Estado civil y de sus gastos de oficio, así como de los empleados de los mismos establecimientos. Se aplicarán en lo remanente á los objetos que ahora sirven, en los lugares cuyos ayuntamientos los erigieron y administraban.

Cuidarán asimismo los gober-Art. 130 fueren necesarias para la conservación, detos establecimientos.



GREGORIO GOMEZ.

(a) La Chiva.

Carterista y ladrón. Su labor es de las llamadas por ellos, «fina.» Tiene muchos compañeros timadores y jugadores. Sus relaciones son extensas y al tratarlo parece un comerciante honrado.

Constantemente viaja en los trenes, donde ejerce su «industria. » («.airtau ob obtain » anos vana años y que se distributo dono la drón y mare-

haya aquel funcionario. Ninguna inhumación podrá hacerse sino veinticuatro horas después del fallecimiento. Ninguna inhumación podrá hacerse, sin la presencia de dos testigos por lo menos, tomándo se de estos actos nota escrita por la autoridad local de los lugares donde no hubiere juez del Estado civil y remitiéndose copia de esta nota al encargado del registro civil. Ninguna inhumación se hará, si fuere en terreno nuevo, sino á la profundidad, cuando menos, de cuatro pies, siendo el terreno muy duro, y de seis en los terrenos comunes; ni en sepultura antigua, sino después que hayan pasado cinco años: ni en fosa común, sino con un intermedio. cuando menos, de un pie de tierra entre nadores de dictar todas las medidas que los diversos cadáveres. Mos la neupidique

Art. 150 Cualquiera que violare un secoro, salubridad, limpieza y adorno de es- pulcro, sea cual fuere el motivo ó pretexto, sufrirá de seis meses á un año de pri-Art. 140 Ninguna inhumación podrá sión. Si el violador fuese el sepulturero, hacerse sin autorización escrita del juez sufrirá pena doble y será despedido de su del Estado civil, ó conocimiento de la au- encargo. Si no fué el autor del delito, estoridad local en los pueblos en donde no tará obligado á probar que no fué. Si só-